

2010

H. Ayuntamiento de San
Sebastián del Oeste

2010 2012



REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO.

Contenido:

Acuerdos que Aprueba el reglamento de turismo 19 Agosto 2010
Reglamento de Turismo para el desarrollo del municipio.

C. JUAN YAÑES MORALES, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste en cumplimiento al dispuesto en los artículos 40, fracción II, 42 fracciones IV, y 47 fracciones V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste en sesión ordinaria de ayuntamiento celebraba el pasado **día 19 de Agosto 2010** ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Municipal de Turismo de San Sebastián del Oeste, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de orden público e interés general y tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo de la actividades turística en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco; y corresponde su aplicación a la autoridad municipal, por conducto de la Dirección de Turismo, apoyándose en su organismo auxiliar en el Consejo Municipal de Turismo.

El desarrollo turístico del municipio, constituye una prioridad en los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal, en materia de desarrollo sustentable.

Lo anterior fundamentado en el Artículo 26 de la Constitución Federal, Artículos 15 fracción VI, 17, 77 fracción II, III y V, 80 fracción VII, 86 de la Constitución Política del Estado; Artículo 1, 23, 38 y siguientes de la Ley de Planeación para el estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este ordenamiento jurídico tiene por objeto establecer las bases para:

- I. Que el ayuntamiento coordine las actividades de planeación turística con las dependencias municipales y organismos auxiliares del ayuntamiento, así como los criterios para promover y garantizar la participación democrática de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan, programas y proyectos municipales.
- II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la Actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de Los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo.
- III. Contribuir al desarrollo turístico del Municipio de San Sebastián del Oeste, en congruencia con los ordenamientos ecológicos, de protección al ambiente, del desarrollo urbano y protección civil.
- IV. Propiciar la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos así como de los inmuebles que constituyen el patrimonio cultural y atractivos turísticos del Municipio de San Sebastián del Oeste.
- V. Establecer bases que propicien el desarrollo coordinado de las actividades y servicios turísticos.

- VI. Formular y proponer medidas de promoción y estímulos para las actividades turísticas.
- VII. Propiciar la creación de mecanismos de fomento para la modernización productiva en las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.
- VIII. Impulsar proyectos de fomento turísticos que propicien la creación y conservación del empleo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.
- IX. Fomentar la asociación con Municipios vecinos a fin de diseñar estrategias de fomento al turismo, crear planes e implementar programas para el desarrollo turístico de la Municipalidad.
- X. Optimizar la calidad de los servicios turísticos.
- XI. Promover el turismo social.
- XII. Establecer estrategias y mecanismos para fomentar la protección y conservación del patrimonio histórico del Municipio de San Sebastián del Oeste.

ARTÍCULO 3.- El fomento y la promoción del desarrollo turístico, entre otros fines procuran:

- I. Elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.
- II. Determinar el rumbo del desarrollo integral de la municipalidad.
- III. Fortalecer el Municipio Libre para lograr un desarrollo sustentable.
- IV. Garantizar la participación de la ciudadanía en las acciones del Gobierno Municipal y con ello del desarrollo turístico del Municipio.
- V. Impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus valores, particularidades y contraste;

ARTICULO 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. Es el órgano de gobierno del Municipio, en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Consejo municipal de Turismo. Es un Organismo Auxiliar del Ayuntamiento.

- III. Dirección de Turismo Municipal. Dependencia Municipal encargada de operar el presente ordenamiento
- IV. Reglamento. El reglamento Municipal de Turismo;
- V. Ley General de Turismo
- VI. Turista. Persona que en San Sebastián del oeste utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el reglamento, sin perjuicios de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.
- VII. Prestador de servicios turísticos. La persona física o moral que habitualmente proporciones, intermedie, o contrate con el turista la prestación, dentro de San Sebastián del Oeste, de los servicios que se mencionan en el artículo 5to.
- VIII. Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
- IX. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista; Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos, y en general cualquier institución organizada de la sociedad civil;
- X. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos, monumentales, productos, servicios turísticos, zonas, destinos, sitios turísticos, así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;
- XI. Zona de Desarrollo Turístico: Área, lugar o región del Municipio, que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica;
- XII. Catálogo de la Oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos, y la oferta turística existente en el Municipio.
- XIII. Guía general: Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes y reglamentos de la materia, y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país; y

- XIV. Guía especializado: Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específica.

ARTICULO 5. Serán considerados como servicios turísticos los prestados a través de los establecimientos siguientes:

- I. Hoteles, moteles, albergues, hostales y demás establecimientos de hospedaje y operación hotelera, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas.
- II. Las negociaciones que de manera principal o complementaria ofrezcan servicios turísticos respectivos o emisores, tales como agencias, subagencias y operadores de viajes y de turismo.
- III. Guías de turistas, de conformidad con la clasificación que se establezca en las disposiciones reglamentarias o informadores turísticos.
- IV. Las arrendadoras de automóviles, animales, vehículos de transportación y demás bienes muebles y equipos destinados a actividades turísticas.
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, ubicados en los hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo.
- VI. Los museos.
- VII. Empresas de sistemas de intercambios de servicios turísticos.
- VIII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- IX. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses, vehículos diversos y animales destinados a la realización de actividades turísticas

Los prestadores de servicios a que se refiere la fracción III, podrá solicitar su inscripción en el registro Municipal de turismo, siempre que cumpla con los requisitos que se fijen, mediante las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO II DIVERSOS TIPOS DE TURISMO.

ARTÍCULO 6. Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio de San Sebastián del Oeste, y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

- I. El Turismo Social.- Comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El Ecoturismo.- Es el turismo de aventura y alternativo comprendiendo todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales dentro del municipio.
- III. El Turismo Cultural.- Comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo, tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos, exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico locales.
- IV. El Turismo Recreativo.- Comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos, balnearios, instalaciones recreativas, y demás en el ámbito municipal.
- V. El Turismo de Salud.- Comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua, y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud, establecidos dentro del municipio para tal efecto.
- VI. El Turismo de la Tercera Edad.- Comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración social y familiar.
- VII. El Turismo Educativo.- Comprende las actividades desarrolladas por ,
- VIII. ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan San Sebastián del Oeste, con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad, y por un tiempo determinado.
- IX. El Turismo de Negocios.- Considera las visitas al Municipio, con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio.

- X. El Turismo de Eventos Sociales.- Comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 07. La Dirección es una dependencia del Ayuntamiento, que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme al marco jurídico federal y estatal aplicable, así como en sustento a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome, y las demás disposiciones legales y administrativas de su incumbencia.

ARTÍCULO 08. Las obligaciones y facultades de la Dirección, son las siguientes:

- I. Proveer lo necesario para que los días viernes, sábados, domingos y los festivos, se continúen cumpliendo las funciones de promoción, a través de los módulos de información turística, con mapas, trípticos, base de datos, con personal de la dirección de turismo o de servicio social, y de prácticas profesionales;
- II. Informar de sus actividades invariablemente cada tres meses, al Presidente Municipal, a la comisión edilicia correspondiente, así también lo hará cuando el Ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes;
- III. Buscar el apoyo y coordinación con dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como con organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración. Para tal efecto, la Dirección, elaborará programas anuales con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo descritos en el título cuarto capítulo primero;
- IV. Encauzar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales;

- V. Promover en coordinación con la Oficialía Mayor Administrativa, para que los trabajadores del Ayuntamiento, realicen de visitas a sitios de interés turístico, negociando lo necesario para que lo hagan en condiciones preferentes;
- VI. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- VII. Difundir en coordinación con la Dirección de Comunicación, el presente reglamento, utilizando los medios más idóneos a su alcance;
- VIII. Promover la oferta de los servicios turísticos del Municipio, propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito y Vialidad, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;
- X. Apoyar en la difusión de las normas oficiales, a los prestadores de servicios en materia turística, proponer acciones de desregulación, simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio;
- XI. Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Jalisco y del presente reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector;
- XII. Coordinar la integración del catálogo de la oferta turística municipal;
- XIII. Evaluar la red municipal de oficinas y módulos de orientación e información turística;
- XIV. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista, de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- XV. Vigilar el desarrollo de programas especiales de atención y protección al turista;

- XVI. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- XVII. Establecer la coordinación necesaria con la autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- XVIII. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos Municipales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- XIX. Establecer módulos de información en puntos estratégicos del Municipio;
- XX. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
- XXI. Fomentar la inversión en materia turística;
- XXII. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este reglamento;
- XXIII. Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del Municipio, a través de incentivos fiscales;
- XXIV. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos, sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;
- XXV. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de gobierno, así como a nivel internacional;
- XXVI. Coadyuvar y participar en todas las ferias y exposiciones que se celebran en el Municipio de San Sebastián del Oeste, del estado y a nivel nacional.
- XXVII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV **ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO.**

ARTÍCULO 09. Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico, serán promovidas conjuntamente por la Comisión Edilicia de Turismo y la Dirección, así como el

sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo Municipal, tomando el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 10. Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico, deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales, sociales y de tradición, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

- a) Manifiesto de impacto ambiental;
- b) Manifiesto cultural INAH;
- c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
- d) Costos y beneficios;
- e) Plan de inversión y negocios, y
- f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.

ARTÍCULO 11. Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritarias, presentadas por el Consejo Consultivo, y se publicarán en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste.

ARTÍCULO 13. Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión. Para dar cumplimiento al presente Reglamento, solicitará la incorporación de las mismas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el apoyo respectivo en los programas y acciones de los gobiernos estatal y federal, según sea el caso.

CAPITULO V

PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 14. La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio, a través de los medios de comunicación masivos como son: radio, televisión, internet, medios impresos y electrónicos; promoción que se hará a nivel regional, estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 15. La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos, buscando apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales, extranjeros, empresas, instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 16. La Dirección formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación, y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

ARTÍCULO 17. La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA.

ARTÍCULO 18. La Dirección, en coordinación con el sector empresarial turístico, apoyará en la educación, formación y capacitación, para tener un mejor servicio turístico por medio de los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 19. A los prestadores de prácticas y servicio social, se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

ARTÍCULO 20. En coordinación con el Consejo Consultivo, la Dirección llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento; mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 21. La Dirección podrá apoyarse en las escuelas, centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos. La Dirección, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestantes de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y

convenios con diferentes organismos e instituciones, ajustándose al presupuesto asignado a la Dirección para dichos proyectos, talleres e información, o a los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

ARTÍCULO 22. La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria; desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPITULO VII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTICULO 23. El Consejo Municipal de Turismo de San Sebastián del Oeste, es un Organismo Auxiliar del Ayuntamiento a quien corresponde impulsar la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo del municipio, ya sea dentro o fuera del municipio, a nivel Estatal, Nacional e internacional, promoviendo los diferentes servicios y atractivos turísticos con los que cuenta, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 24. El Consejo Municipal de turismo, será competente para conocer y asesorar sobre asuntos en materia turística, así como fungir como órgano de consulta para asuntos que el H. Ayuntamiento considere oportuno poner a su consideración.

El Consejo Consultivo en cita, sesionará por lo menos cada dos meses, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad, en caso de empate

ARTICULO 25. El Consejo Municipal de Turismo, emitirá su opinión en el caso del otorgamiento de las licencias, duración de la misma, revocación, cambios, creando para tal efecto un comité técnico.

ARTICULO 26. El Consejo Municipal de Turismo será presidida por el Presidente Municipal y en caso de ausencia por el Secretario y Síndico.

Los miembros del Consejo Municipal serán designados por El Presidente Municipal y podrán desempeñar sus cargos personalmente o por medio de suplentes que ellos mismos designen.

CAPITULO VIII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO 27. Será considerados prestadores de servicios turísticos internos a las personas física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la presentación de uno o varios servicios de carácter turístico de además:

- I. Estén plenamente establecidos como residentes en el municipio de San Sebastián del Oeste.
- II. Posean un bien inmueble propio o en arrendamiento dentro del municipio, destinados dicho bien a una o varias actividades relacionadas con el turismo en sus diferentes categorías.
- III. Cuenten con su licencia municipal vigente cuyo giro esté relacionado con alguna actividad turística.
- IV. Tengan su base de operaciones, casa matriz, oficina principal dentro del municipio y su actividad está relacionada con el turismo.

ARTICULO 28. Serán considerados prestadores de servicios turísticos externos, a la persona física o moral que habitualmente proporciones, intermedie o contrate con el turista, la prestación de uno o varios servicios de generales, centro de operaciones, matriz, este registrado, o ubicado fuera del municipio de San Sebastián del Oeste, mas sin embargo tenga actividades comerciales, lucrativas de esparcimiento turístico, dentro del municipio; y sus accesos sean por vías terrestres, en jeep, motocicleta, bicicleta, caballo, autobús, automóvil, caminando, y por vía aérea, en avioneta, helicóptero, planeador o cualquier nave que utilice el aeródromo municipio.

ARTICULO 29 cualquier persona física o moral interna o externa que promueva, trabaje o lucre a través de los diferentes servicios turísticos dentro de musicalidad, se sujetara a la normatividad del presente reglamento.

ARTICULO 30. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos internos o externos y el turista se regirán por lo que las partes convengan siempre y cuando no se contrapongan a ningún artículo del presente reglamento, así como a la Ley federal de Protección al Consumidor.

- I. No deberán de constituir barreras a la entrada de nuevos participantes en la prestación de servicios turísticos.
- II. Solo establecerán garantías a cargo de prestadores de servicios cuando sea necesario asegurar su debida operación, con el objeto de proteger al turista.
- III. Describir claramente en qué consiste el servicio que ofrece, así como la manera en que se prestara, así mismo se obliga a respetar los términos y condiciones pactados con el turista.

- IV. Anunciar ostensiblemente dentro de los establecimientos los precios, tarifas y los servicios que estos incluyen, además de cumplir con los mismos.
- V. Tanto los prestadores de servicios como el turista en general, se deberá de conducir observando las buenas costumbres sociales y morales que predominan en San Sebastián del Oeste, absteniéndose los primeros de fomentar cualquier tipo de turismo que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- VI. Colaborar directamente con la central de reservaciones en los diferentes rubros y programas con los que se cuenten.

CAPITULO IX DEL LOS HOTELES

ARTICULO 31. Los hoteles, mencionados en el artículo 5 fracciones I, de este reglamento deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con licencia municipal.
- II. Exhibir por escrito en un lugar visible, dentro del establecimiento o en su efecto mostrar una tabla con las tarifas vigentes autorizadas a cualquier persona que tenga la intención de hospedarse.
- III. Dicha tabla deberá de mencionar a lo que tiene derecho el huésped, por la tarifa que está pagando, los servicios agregados con los que cuenta el hotel, la hora de salida, las responsabilidades que asume el hotel por los bienes de huésped, si se cuenta con seguro para el huésped y la cafetería asignada al hotel.
- IV. En caso de que el hotel contara con el reglamento especial, este lo dará a conocer al huésped en el momento de su registro, así mismo se deberá de colocar una copia del mismo en la parte posterior de las puertas habitaciones, indicando las medidas de seguridad a tomar en caso de algún incidente que requiera la evaluación de las instalaciones, como incendio, temblor fuga de gas, etc. así mismo se indicaran los precios por los servicios adicionales que preste el hotel.
- V. Las habitaciones así como el establecimiento en general, deberá de estar limpio, fumigado contra plagas de insectos.
- VI. No deberán de existir descomposturas hidráulicas, mecánicas o eléctricas que dificulten el uso de las habitaciones o pongan en peligro la integridad física del huésped.

- VII. El mobiliario deberá de estar en óptimas condiciones para el uso, colchones, sábanas, cobertores, mesas, baños, completos y en buen estado.
- VIII. Las instalaciones deberán de contar con un mantenimiento periódico, de tal forma que el lugar sea digno y confortable.
- IX. Los baños deberán de estar desinfectados, pulcros y aptos para su uso.

ARTICULO 32. Los hoteles estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con anticipación a respetar las reservaciones hechas con anticipación siempre que hayan sido garantizadas directamente por el turista, por la central de reservaciones, por alguna agencia de viajes interna o externa.

ARTICULO 33. Cuando una persona llegue al hotel o establecimiento de hospedaje con papeleta, clave o cupón de reservación confirmada y garantizada por la central de reservaciones o agencias de viajes internas o externas, se estará obligado a su aceptación de alojamiento en condiciones y tarifas similares.

ARTICULO 34. El H. Ayuntamiento vigilara tarifas, tomando en cuenta la opinión del Consejo Municipal de Turismo, que los Hoteles estén manejando, ya sean por noche, semana, mes, o tarifas grupales, así como el aumento que se pretenda hacer sobre sus servicios.

Así mismo el H. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Turismo les requerirá el llenado de un formato donde tendrán que registrar la ocupación del mes, teniendo como ultimo día para entregarlo el día 10 del mes siguiente.

ARTICULO 35. Para efectos del artículo anterior del Consejo Municipal de Turismo, contara con una comisión especial de vigilancia la cual estará habilitada para realizar inspecciones periódicas a efecto de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable y dará cuenta al H. Ayuntamiento de los resultados de las mismas.

ARTICULO 36. La Dirección de Turismo en coordinación con el consejo Municipal de Turismo, publicaran y actualizaran un manual en donde se mencionen las diferentes categorías de hoteles, medidas de seguridad, estándares de calidad de los servicios, así como la mecánica para ascender a categorías superiores de servicios.

CAPITULO X DE LOS RESTAURANTES

ARTICULO 37. El H. Ayuntamiento en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, aplicara lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994, basado en la preparación higiénica de los alimentos el cual regulara los estándares mínimos de calidad a los que este tipo de establecimientos deberá de someterse con el fin de disminuir al máximo las enfermedades transmitidas por alimentos, así mismo se verificaran que las normas y procedimientos mínimos se estén cumpliendo en los establecimientos.

ARTICULO 38. El personal que labore en un establecimiento de alimentos deberá de someterse a la capacitación para el manejo higiénico de los alimentos en todas sus fases debiendo contar con certificado correspondiente, así mismo deberá de contar con certificado de buena salud expedido por medico.

ARTICULO 39. El local deberá de contar con el equipo adecuado y suficiente para el desarrollo de su actividad, siendo vitales los lugares de almacenamiento de alimentos como son refrigeradores y congeladores cuales deberán de estar limpios y en buen estado.

ARTICULO 40. La cocina deberá de tener bien definidas sus áreas como serian: almacenamiento, lavado, preparado de alimentos, cocina fría, despacho de alimentos, al término de la jornada la cocina debe de quedar limpia desinfectada, lista para el día siguiente.

ARTICULO 41. El área de las mesas tendrá que estar limpia, contar con su servicio mínimo que son manteles, servilletas, condimentos. Tanto las mesas como las sillas deberán de estar limpias, cómodas y distribuidas de tal forma que se eviten las aglomeraciones.

ARTICULO 42. Los precios deberán de estar impresos en un menú, en caso de no contar con menú, se deberán de colocar en un lugar visible tipo cartel, dentro del establecimiento, indicado el precio total de cada platillo, así como de las bebidas dicho menú podrá estar en otro idioma además de español. Se le proporcionara al Consejo Municipal de Turismo, una copia impresa de su menú indicado los ingredientes que contienen cada platillo.

ARTICULO 43. Se evitara servir alimentos en estado dudoso de conservación o la preparación de alimentos en estado dudoso de conservación o la preparación de alimentos en cuya materias primas presentes cualquier grato de descomposición, teniendo que desechar por completo dichos alimentos, no pudiendo ser utilizados parcialmente para elaborar otro platillo.

ARTICULO 44. Los restos de alimentos que hayan sobrado de un servicio que ya se cobro, como serian panes, tortillas, guarniciones, y restos de comida o bebida, no podrán ser vueltos a utilizar en la elaboración o despacho de un nuevo platillo.

CAPITULO XI

GUIAS DE TURISTAS Y RECORRIDOS

ARTICULO 45. Toda persona que aspire a guía de turista local deberá de contar con la licencia que acredite como tal, expedida por el H. Ayuntamiento, bajo las normas actuales de la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado, cuya vigencia será de un año a partir de la fecha de expedición, para ello el aspirante deberá de someterse a la capacitación correspondiente y acreditar los exámenes que le sean aplicanos.

ARTICULO 46. Cualquier persona que se desempeñe como guía de turistas deberá de estar registrado ante la Dirección de Turismo y contar con su licencia vigente, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente que tales fines este en vigor en el momento de falta.

ARTICULO 47. Todas las guisas que estén registrados están obligadas a someterse a la capacitación periódica que para tales efectos el Consejo Municipal de Turismo Avalara y de la cual el H. Ayuntamiento en funciones expedirá la constancia respectiva.

ARTICULO 48. Para la renovación anual de la licencia como guía de turistas local es necesario acumular ciertos números de horas de capacitación, las cuales se darán a conocer a través de los boletines informativos emitidos por el Consejo Municipal de Turismo.

ARTUCULO 49. Tanto los recorridos turísticos organizados como los guías de turistas internos o externos, deberán de estar coordinados con la central de reservaciones y entregar copia de su itinerario, tarifas y horarios.

ARTICULO 50. Cualquier prestador de servicios turísticos externo cuya actividad sea la de traer grupos de turistas a visitar el municipio, deberá de contar con su respectiva licencia municipal, así como pagar un derecho de piso por camión, la cuota será implementada por El Departamento de Hacienda municipal la cual expedirá un recibo del cobro de derecho de piso.

ARTUCULO 51. Los prestadores de servicios externos deberán de contar con la autorización correspondiente para operar dentro del municipio avalada por el Consejo Municipal de Turismo la cual otorgara el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 52. Para obtener la autorización correspondiente a la que se refiere el artículo 34 del presente reglamento. Los guías externos deberán acreditar con un mínimo de 85 puntos cada examen que se requiera, siendo estos, de historia del municipio de San Sebastián del Oeste.

ARTUCULO 53. Sin Excepción cada visita con carácter de recorrido, realizada por los prestadores de servicios turísticos externos deberá de registrarse antes de iniciar el mismo en la Dirección de Turismo, cubriendo los requisitos:

- I. Nombre completo de la compañía, domicilio, número de autorización para trabajar en el municipio.
- II. Vía de acceso terrestre, registrar el tipo de vehículo y placas.
- III. Vía de acceso aéreo, tipo aeronave y numero registro.
- IV. Número total de visitantes, dividiéndolo por edad, sexo y nacionalidad.
- V. Nombre del guía y su número de licencia, expedida por el H. Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco.
- VI. Itinerario: lugares que visitaran.
- VII. Tiempo estimado de estancia.

ARTICULO 54. Los guías de turistas acreditados para laborar en el municipio, tendrán acceso a las áreas como museos, monumentos, zonas arqueológicas y en general, a todo sitio de interés turístico, público o privado, debiendo en su caso cubrir la cuota correspondiente de ingreso por cada persona que integre el grupo de turistas, así como la del mismo guía, sujetándose a las reglas de acceso y operación de lugar.

ARTUCILO 55. el Ayuntamiento en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, se abstendrá de avalar y expedir el refrendo anual de la licencia a los guías que incurran en:

- I. Incumplan con el artículo 31, 32, y 37 del presente reglamento.
- II. En forma reiterada incumplan con los servicios pactados.
- III. Observen conductas violentas escandalosas o, agredan física o moralmente a los pobladores de los sitios turísticos, amenacen o coaccionen con no seguir trayendo turismo a los prestadores de servicios si estos se negaran a acceder a alguna petición que los favorezca de manera ventajosa ante otra compañía prestadora de servicios.
- IV. Se les sorprenda baja lo influencia de algún narcótico.
- V. Condicionen u obstaculicen el desarrollo de la actividad de otra persona o guía interno o externo.

CAPITULO XII TRANSPORTE PÚBLICO

ARTICULO 56. El transporte público destinado al traslado de turismo, deberá de contar con los siguientes requisitos:

- I. Las unidades deberán de estar en condiciones óptimas, evitando ser utilizadas cuando exista el riesgo de un accidente o descompostura mecánica.
- II. Las unidades deberán de contar con el equipo mecánico y de seguridad indispensable, los cuales son: gato, llanta de refacción, cruceta, herramientas básicas, botiquín de primeros auxilios, extinguidor.
- III. Cada vehículo debe de tener un seguro vigente el cual cubra a los pasajeros contra danos por accidente.
- IV. Los conductores de los vehículos deberán de contar con licencia de chofer para conducir.

ARTICULO 57. Las unidades destinadas al transporte de turismo deberán de estar registrado ante la Dirección de Turismo y pasar la revisión correspondiente.

ARTICULO 58. Las tarifas a los diferentes destinos deberán de estar vigiladas por la Dirección de Turismo, las cuales estarán publicadas en la oficina de Turismo, sus concesionarias, central de reservaciones, o en los kioscos de información turística así como los folletos informativos, de tal forma que las tarifas serán las mismas si se contratan en cualquier dependencia de turismo, agencia particular, hotel, o con el propietario de vehículo.

ARTICULO 59. Los propietarios de los vehículos darán a conocer a la Dirección de Turismo y al Consejo Municipal de Turismo, así como a la central de reservaciones las diferentes rutas con las que cuenta, sus horarios y tiempos estimados a los diferentes destinos.

ARTICULO 60. La Dirección de Turismo en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, realizaran inspecciones periódicas a las unidades, en función de verificar que se cumpla el presente reglamento.

CAPITULO XIII MUSEOS Y LUGARES DE INTERES

ARTICULO 61. Cada lugar que se ostente como museo o lugar de interés común pedirá cuna cooperación para permitir el ingreso de los visitantes a sus

instalaciones, la cual severa para el mantenimiento y mejoramiento de lugar, dicha cuota será fijada por el Consejo Municipal de Turismo.

CAPITULO 62. Tanto los lugares de interés así como los museos deberán de estar registrados y autorizados para operar como tales, ante la Dirección de Turismo Municipal.

CAPITULO 63. Los propietarios encargados de Museos o lugares de interés deberán de proporcionar información suficiente acerca de sus horarios, cuotas, contenido, historia; a la Dirección de Turismo Municipal.

CAPITULO XIV DEL SERVICIO DE RECORRIDOS A CABALLOS.

ARTICULO 64. Las personas físicas o morales; que sean prestadores internos o externos, que se dediquen a la promoción, venta y realización de recorridos a caballo, deberán de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 65. Para obtener licencia de funcionamiento necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con corrales y caballerizas, limpias, amplias, seguras y que estén situadas en las afueras del pueblo, nunca dentro del área urbana.
- II. Tener un sistema adecuado para la disposición de residuos y desperdicios.
- III. Contar con personal capacitado en monta y trato de caballos.
- IV. Contar con caballos aptos para el trabajo, tanto en apariencia, edad, estado de salud y comportamiento.
- V. Contar con certificado de sanidad animal expedido por médico veterinario zootecnias por cada uno de los caballos.
- VI. Contar con monturas y bridas en buen estado, limpias, completas y cómodas.
- VII. Definir sus rutas o recorridos de común acuerdo con el consejo municipal de turismo y dejarlos plasmados en un mapa.
- VIII. Acreditar en forma fehaciente la propiedad de los caballos.

- IX. Estar inscritos en el padrón de prestadores de servicios turísticos.
- X. Cooperar con los programas y promociones del H. Municipio.

CAPITULO 66. El personal que se desempeñe como guía en los recorridos a caballo deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberá de estar presentable.
- II. Conocer de primeros auxilios.
- III. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio.
- IV. contar con gafete expedido por la Dirección de Turismo del municipio.
- V. Deberá de tener suficiente experiencia como jinete, tener nociones básicas del idioma ingles, demostrar su conocimiento evacuación y rescate.
- VI. Haber aprobado el examen acerca de la historia de San Sebastián del Oeste, Jalisco.

ARTICULO 67. Quienes se dediquen a la promoción y venta de recorridos turísticos a caballo, están obligados a observar los siguientes requisitos respecto a sus rutas o recorridos.

a) Recorridos dentro del área urbana:

- I. Vigilar que las rutas se encuentren limpias, libre de estiércol, para lo cual, el prestador de servicios deberá de contar con una persona empleada por él, encargada de limpiar los desechos de los caballos dentro del área urbana y sobre todo en el primer cuadro.
- II. Quitar prohibido correr los caballos por las calles y callejones del pueblo.
- III. Queda prohibido subirse con los caballos a la plaza, portales, banquetas, cancha de deportes etc.

b) Recorridos fuera del área urbana

- I. Vigilar que las rutas se encuentren limpias de basura, en buen estado y reportar inmediatamente a las autoridades municipales de cualquier situación anormal o irregular que detecten durante el recorrido, sean accidentes, personas en actitud sospechosa, incendios, deslaves y en general cualquier situación que amerite el conocimiento de la autoridad.

- II. Deberá de ser seguras, en este caso se deberá de contratar el servicio, el grado de dificultad de la ruta que se pretende realizar.
- III. En ningún caso el prestador de servicios o guía pretenderá llevar a cabo una ruta con alto grado de dificultad si se encuentran niños o personas inexpertas.
- IV. Todas las rutas deberán demostrar atractivos y bellezas naturales y culturales.
- V. Los guías deberán de reportar sus salidas y su retorno en cada excursión, mencionado el número de personas que integran el grupo, así como el nombre del guía y la compañía a la que pertenecen a la oficina de Turismo que se designe para tales fines.
- VI. Los recorridos no podrán iniciar antes de las 8:00 hrs ni concluir después de las 20:00 hrs.

ARTICULO 68. Todos los usuarios deberán suscribirse previamente al recorrido un contrato de prestación de servicios, donde se especifique que, la actividad a realizar es una actividad de riesgo, liberando cualquiera responsabilidad civil al prestador de servicios.

ARTICULO 69. Las tarifas a cobrar variaran en caso de que el prestador de servicios cuente con seguro de responsabilidad civil contra accidentes en cuyo caso será mayor al prestador que no cuente con seguro. El precio tope lo fijaran las empresas que cuenten con seguro y tendrán derecho a incluir dentro de su promoción las ventajas con las que cuentan.

De igual manera los prestadores sin seguro podrán cobrar la misma tarifa de uno que si cuente con ello, dividiendo ser su tarifa menor y especificándole al usuario que se carece de seguro contra accidentes.

ARTICULO 70. Se prohíbe expresamente a las personas que se dediquen a la actividad de recorridos turísticos a caballo, variar o cambiar sus rutas sin el conocimiento de la Dirección de Turismo.

ARTICULO 71. Se permitirá que un jinete por parte de la empresa prestadora de servicio de recorridos a caballo haga promoción de su servicios en el primer cuadro, así como en las calles del pueblo, mas sin embargo se abstendrá se portar dos o más caballos dentro de dicho recorrido promocional. Así mismo queda prohibido el amarrar, o tener en espera dos o más caballos dentro del primer cuadro o en las calles del pueblo. En el caso que un usuario tenga a bien contratar los servicios como el guía o jinete tendrá que desplazarse a su corral o caballeriza por el número de caballos que le haya solicitado.

CAPITULO XV

DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 72. Durante los días festivos se ve incrementada la carga vehicular dentro de la cabecera municipal de San Sebastián del Oeste, por esto durante dichas fechas los conductores de automóviles y camiones de pasajeros tendrán que observar los señalamientos y lugares especiales de estacionamiento que para tales efectos se disponga.

ARTICULO 73. Los conductores de vehículos automotores, se abstendrán de transitar por las calles de San Sebastián Del Oeste, provocando contaminación auditiva a través del acceso de volumen de su auto estéreo, debiendo mantener un volumen el cual no se escuche al exterior del vehículo.

ARTICULO 74. Los conductores de motocicletas se abstendrán de:

- I. Conducir a exceso de velocidad por las calles y callejones de la cabecera municipal la cual no deberá de ser mayor a los 10 k/m.
- II. Conducir sus motocicletas en la plaza, portales, canchas de deportes, banquetas y callejones restringidos.
- III. Sobre revolucionar sus maquinas causando contaminación, auditiva y atmosférica.
- IV. Estacionarlas solamente donde lo permite el reglamento de vialidad de nuestro Municipio.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 75. La violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento se sancionara con:

- I. Apercibimiento.
- II. Multas que van desde 5 salarios mínimos diarios, hasta por la cantidad de 500 salarios mínimos diarios.
- III. Para determinar el monto de las sanciones, el Ayuntamiento en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo deberá de considerar la gravedad de la infracción.
- IV. Se presentara la denuncia correspondiente ante la autoridad competente en la materia por los delitos que resulten en todos los casos que resulten

ARTICULO 76. Para los efectos de las multas establecidas en el presente reglamento, por salario mínimo diario, se entiende el vigente, en la zona o región al momento de someterse la infracción.

ARTICULO 77. Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones al mismo precepto legal durante el transcurso de 6 meses, contando desde el primer día que se cometió la primera infracción. En caso de reincidencia se podrá aplicar multa hasta por el doble de la multa impuesta originalmente.

CAPITULO XVII DE LOS RECURSOS

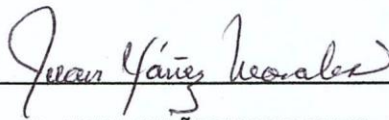
ARTICULO 78. Contra las resoluciones de las autoridades municipales que impongan sanciones procederán el recurso que señala la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

PRIMERO. Este reglamento entrara en vigor tres días después de su publicación obligatoria en la Gaceta Municipal de San Sebastián del Oeste.

SEGUNDO. Los prestadores de servicios turísticos contenidos en el presente reglamento tanto internos como externos tendrán un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, a efecto de satisfacer los requisitos que se señalan en los artículos directamente les aplique.

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. JUAN YAÑEZ MORALES



SECRETARIO GENERAL



MTRO. FEDERICO MORENO

HERNANDEZ



SINDICO



C. IMELDA LIZETH MACÍAS

ALVARADO.

